



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FÉCHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

RESOLUCIÓN N° 0468 30 OCT 2025

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por Autopista del Rio Grande S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 en contra de la Resolución No 0545 de fecha 23 de octubre de 2024 y se concede autorización para la ocupación de cauce de diferentes corrientes, en el marco de las actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en Subtramo de la calzada existente entre San Alberto- La Mata -RN4514, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Rio de Oro y Aguachica Cesar”

La Directora General (e) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0545 de fecha 23 de octubre de 2024, se “acepta el desistimiento de la solicitud de autorización para ocupación de cauces presentada por la sociedad Autopista del Rio Grande S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1.

Que la mencionada resolución fue notificada, el día 23 de octubre de 2024.

Que el día 7 de noviembre de 2024 y encontrándose dentro del término legal, German de la Torre Lozano identificado con la CC No 79.326.611 actuando en calidad de representante legal de Autopista del Rio Grande S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que las disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1, en torno a la solicitud de la autorización para ocupación de cauces de diferentes corrientes, para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en subtramo de la calzada existente entre San Alberto -La Mata - RN4514, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Rio de Oro y Aguachica – Cesar, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar una nueva solicitud cumpliendo las exigencias legales.

Que el recurso persigue modificar la Resolución No 0545 de fecha 23 de octubre de 2024. Los argumentos del recurso son los siguientes:

De conformidad con el contenido del comunicado de fecha 26 de abril de 2024 expedido por esa Corporación, el solicitante evidencia que la información complementaria obedece únicamente a una de las ocupaciones de cauce correspondiente al Puente La Pradera, el cual no hace parte de la infraestructura a cargo del concesionario Autopista del Río Grande S.A.S.

En este sentido, Autopista del Rio Grande S.A.S no tiene a cargo las intervenciones correspondientes a la estructura referida, razón por la cual solicitamos decretar desistido el trámite de Ocupación de Cauce del Puente La Pradera y ordenar el respectivo archivo del expediente CJA 082-2012.

Tal como se denota en el comunicado enviado por el interesado, se desiste únicamente de la ocupación de cauce de La Pradera, razón por la cual el desistimiento expreso solo es aplicable para tal autorización, sin dejar de lado que dentro del expediente CJA-082-2012, se viabilizó la ocupación de cauce de 21 corrientes, estando el concesionario interesado en

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0468 30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se desata impugnación presentada por Autopista del Rio Grande S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 en contra de la Resolución No 0545 de fecha 23 de octubre de 2024 y se concede autorización para la ocupación de cauce de diferentes corrientes, en el marco de las actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en Subtramo de la calzada existente entre San Alberto- La Mata -RN4514, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Rio de Oro y Aguachica Cesar

2

que se continúe con el trámite de las 20 corrientes correspondiente a: El Hato, Guaduas, Pescado, Minas I, Sapo, Pontón 1, Pontón 2, Ponto 2^a, Bejuco, La Colorada, Rayita, Caño Largo, Pontón 3, Morrison, La Pradera, Los Alpes, Pontón 4, Caño Cabezas, Aguas Claras y Minuto, en el tramo 5, y Pontón 6 en el tramo 6 y que se encuentran contenidas en el expediente CJA-082-2012.

Que el recurrente solicita modificar el artículo primero de la resolución citada, en el sentido de que únicamente se decrete el desistimiento respecto a la autorización de ocupación de cauce de la corriente La Pradera y se aclare continuando el trámite respecto a las demás corrientes hídricas (20 corrientes).

Que a fin de resolver el recurso de Reposición impetrado por Autopista del Rio Grande S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 en contra de la Resolución No 0545 de fecha 23 de octubre de 2024, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental, solicitó a los evaluadores del trámite administrativo ambiental concepto técnico avalado por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, con relación a los argumentos expuestos por la recurrente.

Que en fecha 29 de noviembre de 2024, los Ingenieros Evaluadores solicitaron aclaración en torno al trámite de autorización para la ocupación de cauces de diferentes corrientes, para actividades de rehabilitación, operación y mejoramiento del corredor vial en subtramo de la calzada existente entre San Alberto, San Martin, Rio de Oro y Aguachica en el departamento del Cesar.

Que en fecha 23 de diciembre de 2024, mediante Radicado 15178, la concesionaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1, da respuesta a la comunicación a través de oficio ARG-CR-2024-03108, solicitando "...continuar con el presente trámite administrativo ambiental en las mismas condiciones y características que el inicialmente otorgado al anterior concesionario mediante la Resolución 1511 del 15 de diciembre de 2017, en lo que se refiere a la ocupación de cauce de las corrientes El Hato, Guaduas, Pescado, Minas I, Sapo, Pontón 1, Pontón 2, Ponto 2^a, Bejuco, La Colorada, La Rayita, Caño Largo, Pontón 3, Morrison, Los Alpes, Pontón 4, Caño Cabezas, Aguas Claras, El Minuto y Pontón 6...". Cabe manifestar que en esta ocasión, la empresa si incluye las actividades a ejecutar en el denominado Puente La Pradera, modificando la posición inicial donde había planteado desistimiento en esta corriente.

Que en fecha 26 de diciembre de 2024, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental remitió el informe técnico rendido por los evaluadores en torno al recurso de reposición en contra de la Resolución No 0545 de fecha 23 de octubre de 2024. De dicho informe se extracta lo siguiente:

3. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento del Auto No. 050 del 7 de marzo de 2024, los días 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de abril de 2024 se realizó la visita de inspección conjunta, por parte de los suscritos servidores en comisión por parte de CORPOCESAR, y quien se identificó como Estefanía Téllez Rincón (Coordinadora Ambiental) en compañía de demás personal técnico, en representación del solicitante.

En la diligencia se realizó visita e inspección de los veintiún (21) sitios de la Troncal del Magdalena 2 (de lo que anteriormente fue el proyecto Ruta del Sol), donde el solicitante

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0468

de 30 OCT 2025

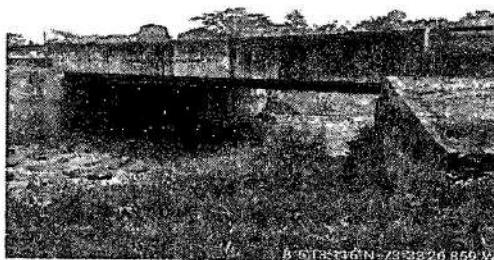
Continuación Resolución No 0468 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se desata impugnación presentada por Autopista del Rio Grande S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 en contra de la Resolución No 0545 de fecha 23 de octubre de 2024 y se concede autorización para la ocupación de cauce de diferentes corrientes, en el marco de las actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en Subtramo de la calzada existente entre San Alberto- La Mata -RN4514, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Rio de Oro y Aguachica Cesar

3

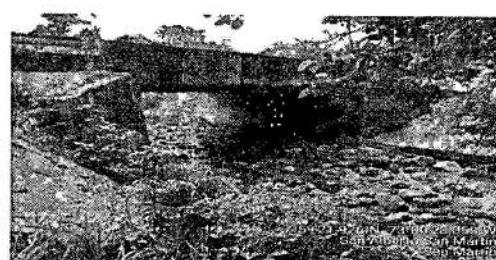
pretende continuar con permiso de autorización para ocupación de diversos cauces toda vez que, anteriormente el permiso fue concedido por Corpocesar a la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. mediante las Resoluciones Nos. 0896 del 29 de agosto del 2012 y 0784-del 07 de julio de 2014, y posteriormente mediante Resolución No. 1520 (sic) del 15.de diciembre de 2017 subrogó la totalidad de los derechos y obligaciones de dichos proveídos a La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-. Es importante resaltar entonces que, la presente solicitud es realizada por Autopista del Rio Grande S.A.S. como nuevo contratista encargado de continuar con la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor viáil mencionado, que implica la consecución de las actividades de mejoramiento y mantenimiento de las obras hidráulicas existentes en los 21 cauces.

Se visitarán entonces los sitios ocupados por estructuras hidráulicas de drenaje vial de los cauces o puntos identificados como: El Hato, Guaduas, Pescado, Minas 1, Sapo, Pontón 1, Pontón 2, Pontón 2^a, Bejuco, La Colorada, La Rayita, Caño Largo, Pontón 3, Morrison, Los Alpes, Pontón 4, Caño Cabezas, Aguas Claras, El Minuto, Pontón 6 y La Pradera. Se pudo confirmar que se ubican a lo largo del subtramo de la calzada existente entre San Alberto – La Mata, que hace parte de La Troncal del Magdalena 2, Corredor Vial Sabana-de Torres – Curumaní (PR 72+500 RN4513 – PR89+150). Durante la visita a estos sitios y mediante la revisión de seguimientos ambientales que reposan en el expediente que reúne la trazabilidad del permiso, se evidenció que las estructuras hidráulicas habían sido construidas y completadas por el anterior responsable del proyecto Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., y que la vía se encontraba en funcionamiento normal ejerciendo su función de tránsito vehicular. A continuación, se anexa evidencia fotográfica de algunas de estas estructuras hidráulicas construidas en los puntos de ocupación, a las cuales se les pretende realizar mantenimiento con el permiso solicitado:

Puente Morrison



Puente Quebrada La Colorada



Puente



Puente Guaduas



Quebrada El Hato

0468 30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se desata impugnación presentada por Autopista del Rio Grande S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 en contra de la Resolución No 0545 de fecha 23 de octubre de 2024 y se concede autorización para la ocupación de cauce de diferentes corrientes, en el marco de las actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en Subtramo de la calzada existente entre San Alberto- La Mata -RN4514, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Rio de Oro y Aguachica Cesar

4

Puente Quebrada El Pescado



Puente El Bejuco



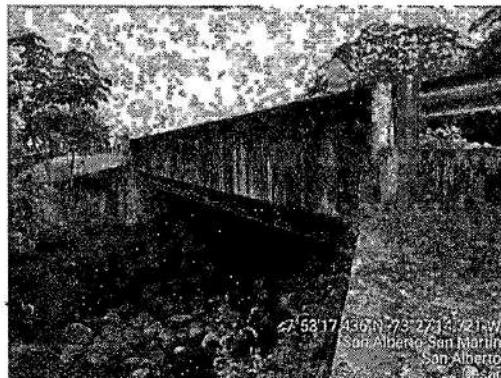
Caño Paquita (Pontón 2)



Pontón 2^a



Caño Minas 1



0468

30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0468 de 30 Octubre 2025 por medio de la cual se desata impugnación presentada por Autopista del Rio Grande S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 en contra de la Resolución No 0545 de fecha 23 de octubre de 2024 y se concede autorización para la ocupación de cauce de diferentes corrientes, en el marco de las actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en Subtramo de la calzada existente entre San Alberto- La Mata -RN4514, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Rio de Oro y Aguachica Cesar

5

Sin embargo, se pudo observar que el Puente La Pradera, se encontraba con fallas en parte de su estructura por lo que en el momento de la visita se encontraba señalización para prevenir accidentes y que se presentaba socavación en el cauce en el punto donde había sido construido. Durante el recorrido y reunión posterior, los acompañantes por parte del solicitante manifestaron no tener claridad en qué actividades de obra propias objeto de ocupación de los cauces, ejecutarían como nuevos contratantes encargados del tramo vial. Por esta razón, los evaluadores realizaron requerimientos solicitando descripción de las actividades que ejecutarían considerando que veinte obras de encontraron terminadas y buen estado y una se encontró con fallas en su estructura. A continuación, se anexa evidencia fotográfica del estado actual del Puente La Pradera:

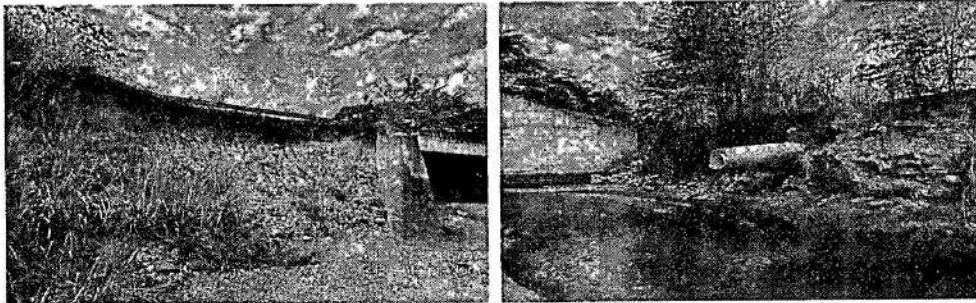
Puente La Pradera



0468 30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se desata impugnación presentada por Autopista del Rio Grande S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 en contra de la Resolución No 0545 de fecha 23 de octubre de 2024 y se concede autorización para la ocupación de cauce de diferentes corrientes, en el marco de las actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en Subtramo de la calzada existente entre San Alberto- La Mata -RN4514, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Rio de Oro y Aguachica Cesar

6



En suma, se tomó información de campo, se constató información aportada en la solicitud, se corroboró ubicación y características de los sitios de ocupación.

4. DESARROLLO DE INFORMACIÓN SOLICITADA EN AUTO No. 050 DEL 7 DE MARZO DE 2024.

4.11 Jurisdicción del proyecto.

Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva "Geoportal" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ y la herramienta Google Earth³, se determina que los sitios solicitados para autorización de ocupación de cauces; donde ya existen estructuras hidráulicas de drenaje del Subtramo San Alberto – La Mata, de la Troncal del Magdalena 2, que pretenden ser objeto de actividades consecutivas de mejoramiento y mantenimiento, se encuentran ubicados en los Municipios de Aguachica, Río de Oro, San Martín y San Alberto del Departamento del Cesar (Coord. Geográficas en el siguiente ítem 4.14).

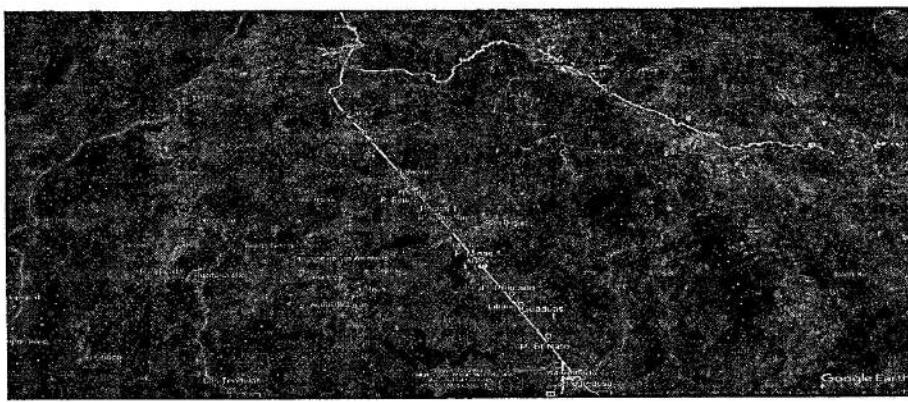


Ilustración 1. Localización de los 21 sitios de ocupación Subtramo San Alberto – La Mata de la Troncal del Magdalena 2. Fuente: Google Earth

¹ Conversión Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

0468 30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0468 de por medio de la cual se desata impugnación presentada por Autopista del Rio Grande S.A.S con identificación tributaria No 9Q1.607.093-1 en contra de la Resolución No 0545 de fecha 23 de octubre de 2024 y se concede autorización para la ocupación de cauce de diferentes corrientes, en el marco de las actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en Subtramo de la calzada existente entre San Alberto- La Mata -RN4514, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Rio de Oro y Aguachica Cesar

7

4.12 Cuerpo de agua a utilizar.

Los sitios de ocupación propuestos corresponden a puntos donde existen estructuras hidráulicas construidas que serán objeto de intervención en el marco de un contrato de construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial en subtramo de la calzada existente entre San Alberto - La Mata – RN4514 – antiguo proyecto ruta del sol. De acuerdo con la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que los sitios de ocupación de cauces visitados se encuentran en distintas unidades hidrográficas.

Según la zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas realizada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, los sitios de ocupación de cauce visitados corresponden a las siguientes unidades hidrográficas:

Tabla 1. Unidad hidrográfica del sitio de interés de ocupación Pontón 6.

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM²

Área Hidrográfica:	Magdalena-Cauca (ID 2)
Zona hidrográfica:	Medio Magdalena (ZH 23)
Subzona hidrográfica:	Quebrada El Carmen y Otros Directos al Magdalena Medio (SZH 2321)
Unidad hidrográfica Nivel I:	Quebrada Norean - Arroyo San Marcos y otros directos Magdalena Medio (md) – NSS (2321-02)

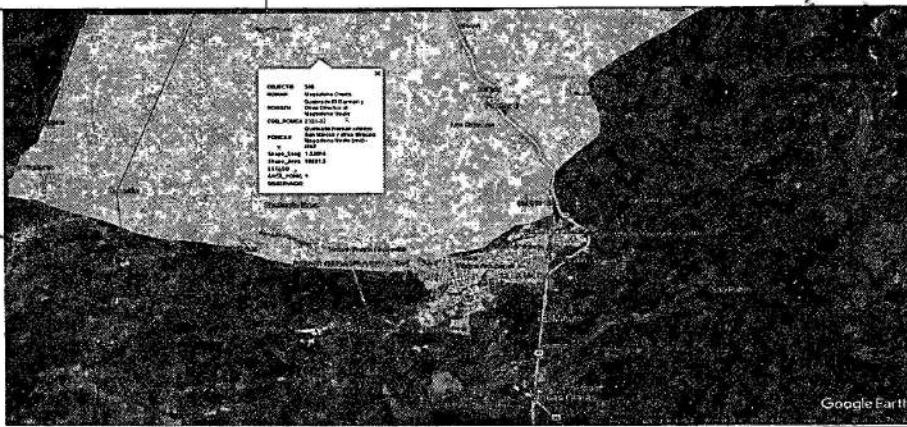


Ilustración 2. Localización sitio de ocupación identificado como Pontón 6 (Subtramo Vial San Alberto – La Mata) en unidad hidrográfica – Imagen Google Earth

² INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019], [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIA/ASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

0468 30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se desata impugnación presentada por Autopista del Rio Grande S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 en contra de la Resolución No 0545 de fecha 23 de octubre de 2024 y se concede autorización para la ocupación de cauce de diferentes corrientes, en el marco de las actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en Subtramo de la calzada existente entre San Alberto- La Mata -RN4514, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Rio de Oro y Aguachica Cesar

8

Tabla 2. Unidad hidrográfica de los sitios de interés de ocupación: El Minuto, Aguas Claras, Caño Cabezas, Pontón 4, Los Alpes y La Pradera.

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM	
Área Hidrográfica:	Magdalena-Cauca (ID 2)
Zona hidrográfica:	Medio Magdalena (ZH 23)
Subzona hidrográfica:	Quebrada El Carmen y Otros Directos al Magdalena Medio (SZH 2321)
Unidad hidrográfica Nivel I:	Quebrada Buturama y otros Directos al Magdalena Medio (md) - NSS (2321-01)

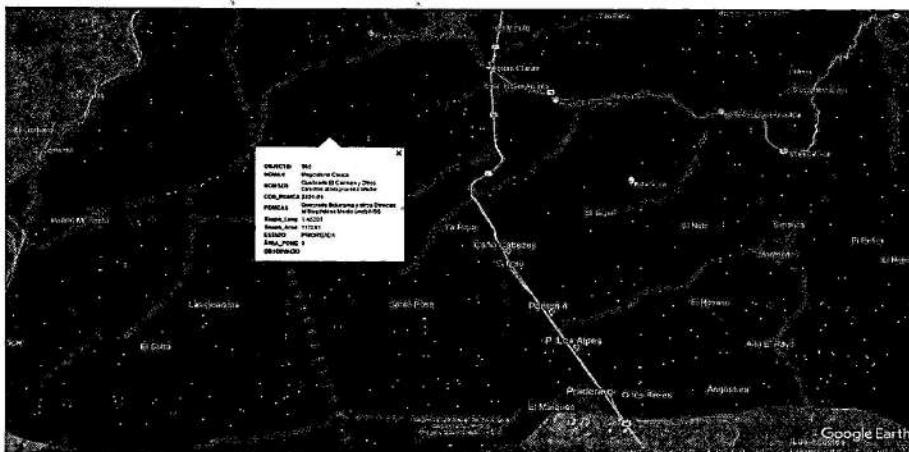


Ilustración 3. Localización sitios de ocupación identificados como El Minuto, Aguas Claras, Caño Cabezas, Pontón 4, Los Alpes y La Pradera (Subtramo Vial San Alberto – La Mata) en unidad hidrográfica – Imagen Google Earth

Tabla 3. Unidad hidrográfica de los sitios de interés de ocupación: Morrison, Pontón 3, Caño Largo, La Rayita, La Colorada, Pontón 2A, Pontón 2 (Caño Paquita), Pontón 1, Caño Sapo.

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM	
Área Hidrográfica:	Magdalena-Cauca (ID 2)

0468

30 OCT 2025

de por medio de la cual

se desata impugnación presentada por Autopista del Rio Grande S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 en contra de la Resolución No 0545 de fecha 23 de octubre de 2024 y se concede autorización para la ocupación de cauce de diferentes corrientes, en el marco de las actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en Subtramo de la calzada existente entre San Alberto- La Mata -RN4514, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Rio de Oro y Aguachica Cesar

9

Zona hidrográfica:	Medio Magdalena (ZH 23)
Subzona hidrográfica:	Río Lebrija y otros directos al Magdalena (SZH 2319)
Unidad hidrográfica Nivel I:	Rio Bajo Lebrija en Cachira Norte - NSS (2319-06)

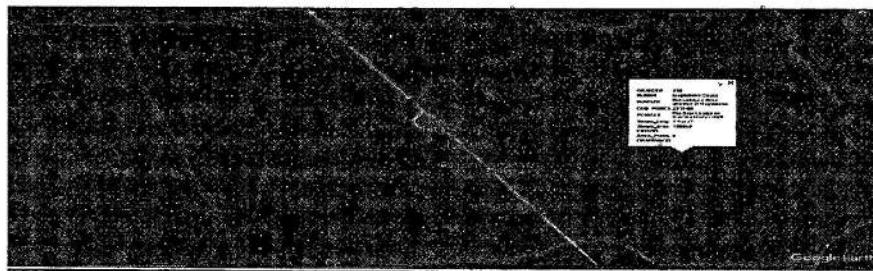


Ilustración 4. Localización sitios de ocupación identificados como Morrison, Pontón 3, Caño Largo, La Rayita, La Colorada, Pontón 2A, Pontón 2 (Caño Paquita), Pontón 1, Caño Sapo (Subtramo Vial San Alberto – La Mata) en unidad hidrográfica – Imagen Google Earth

Tabla 4. Unidad hidrográfica de los sitios de interés de ocupación: Minas 1, Pescado, Guaduas, El Hato.

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM	
Área Hidrográfica:	Magdalena-Cauca (ID 2)
Zona hidrográfica:	Medio Magdalena (ZH 23)
Subzona hidrográfica:	Río Lebrija y otros directos al Magdalena (SZH 2319)
Unidad hidrográfica Nivel I:	Rio Cachira Norte - NSS (2319-05)

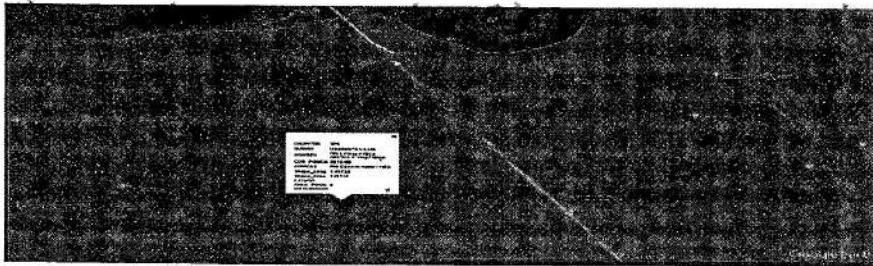


Ilustración 5. Localización sitios de ocupación identificados como Minas 1, Pescado, Guaduas, El Hato (Subtramo Vial San Alberto – La Mata) en unidad hidrográfica – Imagen Google Earth

0468

30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se desata impugnación presentada por Autopista del Rio Grande S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 en contra de la Resolución No 0545 de fecha 23 de octubre de 2024 y se concede autorización para la ocupación de cauce de diferentes corrientes, en el marco de las actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en Subtramo de la calzada existente entre San Alberto- La Mata -RN4514, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Rio de Oro y Aguachica Cesar

10

En la diligencia se recorrió el subtramo vial San Alberto – La Mata, donde se ubican los veintiún puntos, evidenciando que en todos ya existen unas estructuras hidráulicas para el drenaje de la calzada existente; y que se pretenden intervenir en el marco del contrato de mejoramiento vial. En el momento de la visita no se realizaban actividades de ningún tipo en estos sitios y de forma general todas las estructuras se encontraban en óptimas condiciones a excepción del Puente La Pradera que presentadas fallas en su losa superior, por lo cual se encontraba con señalización y funcionando a medio ancho de calzada para evitar accidentes de tránsito, pero el resto del subtramo vial se encontraba operando de forma normal. Se constató que los predios adyacentes se destinan principalmente a la actividad agropecuaria y en algunos sitios existen viviendas cercanas.

4.13 Descripción de las Actividades, obras o trabajos obras a ejecutar.

Teniendo en cuenta que la presente solicitud, resulta de la necesidad de dar consecución al proyecto de construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial en subtramo de la calzada existente entre San Alberto - La Mata – RN4514 – antiguo proyecto ruta del sol; que ahora fue contratado por la Sociedad AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S., este último pretende ejecutar las actividades de obra o trabajos necesarios para el mantenimiento de 20 de las estructuras hidráulicas ya construidas (El Hato, Guaduas, Pescado, Minas I, Sapo, Pontón 1, Pontón 2, Ponto 2^a, Bejucu, La Colorada, La Rayita, Caño Largo, Pontón 3, Morrison, Los Alpes, Pontón 4, Caño Cabezas, Aguas Claras, El Minuto y Pontón 6), con las mismas condiciones técnicas aprobadas en las predecesoras Resoluciones Nos. 0896 del 29 de agosto del 2012 y 0784 del 07 de julio de 2014.

En el caso de la estructura hidráulica identificada como Puente La Pradera, al encontrarse con fallas en parte de su estructura, que según explica el solicitante se deben a fenómenos de erosión fluvial hacia el estribo sur el puente; propone entonces actividades de protección y reconstrucción del área afectada se basa en dos conceptos básicos:

- Protección a la socavación mediante materiales del peso suficiente que soporten los esfuerzos debido a la dinámica del río y sus respectivas crecientes por eventos torrenciales.
- Una vez protegida el área mediante elementos de gran peso, reconstruir el terraplén con un sistema de confinamiento del suelo, de tal manera que cualquier flujo que penetre el terraplén no genere arrastre y perdida de material.

Dicho proceso constructivo tendría las siguientes fases:



Ilustración 6. Protección de riberas de ríos con Bolsacretos.

Fuente: Respuesta a requerimiento técnico durante el proceso evaluativo.

0468

30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0468 de 30 Octubre 2025 por medio de la cual se desata impugnación presentada por Autopista del Rio Grande S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 en contra de la Resolución No 0545 de fecha 23 de octubre de 2024 y se concede autorización para la ocupación de cauce de diferentes corrientes, en el marco de las actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en Subtramo de la calzada existente entre San Alberto-La Mata -RN4514, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Rio de Oro y Aguachica Cesar

11

Para la protección de la cara que estará sometida a las fuerzas dinámicas torrenciales, se sugiere el uso de bolsas dos tipos de protección, las cuales son:

- El tipo 1 que consisten en Muro de Gaviones
- El tipo 2 que consiste en Muro de Bolsacretos.

Para la zona donde hay perdida de banca, se propone el uso del tipo 1 que consiste en un muro de gaviones con una altura mínima de 3.0 a 4.0m con el fin de soportar las fuerzas dinámicas torrenciales.

Siendo el relleno del trasdós del muro, una reconformación del terraplén en el suelo de fundación por medio de un relleno enrocado con una altura mínima de 2.5m, esto permitirá evitar cualquier posible deformación del muro por la dinámica de la quebrada y dentro del mismo proceso de construcción, se sugiere la reconformación del terraplén por medio suelo seleccionado cumpliendo la normativa INV-E 220, recubriendolo por medio de un Geotextil tipo NT 2500 que ayudara con el confinamiento del relleno en el núcleo y corona del mismo

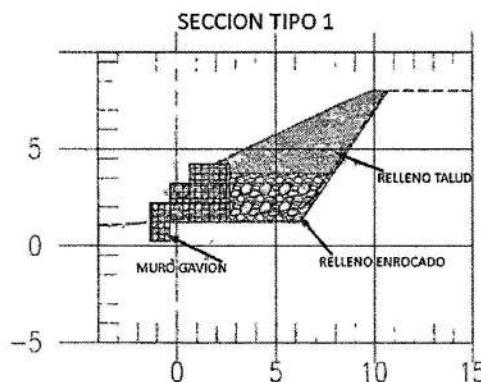


Ilustración 7. Tipo 1 de protección de riberas de ríos propuestos
Fuente: Respuesta a requerimiento técnico durante el proceso evaluativo.

Para las zonas donde hay perdida menor, se propone el uso del tipo 2 que consiste en un muro de bolsacretos, siendo el relleno de los bolsacretos por medio de suelo cemento de 1 m³ con un porcentaje mínimo del 6% de cemento en peso; para el caso de los Bolsacretos que no van a estar en contacto con el agua se llenan con suelo adicionando mínimo de 3% de cemento en peso.

Ubicando estos bolsacretos de suelo cemento de 1,2 m de espesor y un peso de cerca de 2 Ton con una altura mínima de 3m, creara la barrera de protección. El material de relleno mezclado con cemento será suelo seleccionado.

Dentro del mismo proceso de construcción de los bolsacretos, se sugiere la reconformación del terraplén por medio suelo seleccionado cumpliendo la normativa INV-E 220, recubriendolo por medio de un Geotextil tipo NT 2500 que ayudará con el confinamiento del relleno, esto lo protegerá de cualquier posible fenómeno de erosión interna del relleno.

0468

30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se desata impugnación presentada por Autopista del Rio Grande S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 en contra de la Resolución No 0545 de fecha 23 de octubre de 2024 y se concede autorización para la ocupación de cauce de diferentes corrientes, en el marco de las actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en Subtramo de la calzada existente entre San Alberto- La Mata -RN4514, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Rio de Oro y Aguachica Cesar

12



Ilustración 8. Dos tipos de protección de riberas de ríos propuestos.
Fuente: Respuesta a requerimiento técnico durante el proceso evaluativo.

4.14 Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.

Las coordenadas de los tramos de ocupación aportadas por la documentación que acompañan la solicitud fueron confirmadas en la diligencia de inspección. Por tanto, la georreferenciación del tramo propuesto inicialmente para la ocupación era la siguiente:

PUNTO	NOMBRE DE LA ESTRUCTURA	TIPO DE OBRA	CALZADA	ABSCISA	COORD GEOGRAF (MAGNA SIRGAS) ³	
					LATITUD	LONGITUD
1	El Hato	Puente	SUR	PR 2+720	7°47'41.81"N	73°24'26.49"O
2	Guaduas	Puente	SUR	PR 7+225	7°49'52.25"N	73°25'30.61"O
3	Pescado	Puente	SUR	PR 8+782	7°50'37.46"N	73°25'53.45"O
4	Minas 1	Puente	SUR	PR 14+317	7°53'17.57"N	73°27'14.61"O
5	Caño Sapo	Puente	SUR	PR 20+579	7°56'19.50"N	73°28'48.21"O
6	Pontón 1	Pontón	SUR	PR 22+288	7°57'8.29"N	73°29'13.36"O
7	Pontón 2 (Caño Paquita)	Pontón	SUR	PR 23+712	7°57'49.66"N	73°29'34.76"O
8	Pontón 2A	Pontón	SUR	PR 25+572	7°58'43.30"N	73°30'2.82"O
9	Bejuco	Puente	SUR	PR 25+956	7°58'54.31"N	73°30'8.41"O
10	La Colorada	Puente	SUR	PR 26+866	7°59'21.60"N	73°30'22.58"O
11	La Rayita	Puente	SUR	PR 29+884	8° 0'49.16"N	73°31'8.30"O
12	Caño Largo	Puente	SUR	PR 30+363	8° 1'3.49"N	73°31'15.88"O
13	Pontón 3	Pontón	SUR	PR 37+198	8° 4'21.47"N	73°32'59.36"O
14	Morrison	Puente	SUR	PR 39+110	8° 5'13.59"N	73°33'26.72"O
15	Pradera	Puente	SUR	PR 42+210	8° 6'46.11"N	73°34'14.63"O
16	Los Alpes	Puente	NORTE	PR 44+317	8° 7'46.47"N	73°34'47.38"O
17	Pontón 4	Pontón	NORTE	PR 45+995	8° 8'35.72"N	73°35'13.51"O
18	Caño Cabezas	Puente	NORTE	PR 49+173	8° 10'8.63"N	73°36'1.38"O
19	Aguas Claras	Puente	SUR	PR 61+040	8° 15'59.98"N	73°36'13.72"O
20	El Minuto	Puente	SUR	PR 63+515	8° 17'19.71"N	73°36'2.09"O
21	Pontón 6	Pontón	NORTE	PR 73+034	8° 22'13.08"N	73°36'23.85"O

4.15 Área del cauce a ocupar.

El área de ocupación de las obras se determinó con base a la información que reposa en la Resolución No. 0896 del 29 de agosto de 2012, la cual estableció que el ancho de la vía es una

³ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-
0468 30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se desata impugnación presentada por Autopista del Rio Grande S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 en contra de la Resolución No 0545 de fecha 23 de octubre de 2024 y se concede autorización para la ocupación de cauce de diferentes corrientes, en el marco de las actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en Subtramo de la calzada existente entre San Alberto- La Mata -RN4514, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Rio de Oro y Aguachica Cesar

13

de las dimensiones a considerar para el cálculo del área; en este sentido, durante la visita realizada, se tomó el ancho de la vía como referencia para definir el área de intervención.

El área de intervención corresponde a un polígono definido en función de las dimensiones de las estructuras. Este polígono considera el ancho total y la longitud a construir. Asimismo, se toma en cuenta la orientación específica requerida para su correcta instalación.

Punto	Descripción	Largo (m)	Ancho (m)	Área (m ²)
1	Puente El Hato	16,15	13,00	209,95
2	Puente Guaduas	16,00	13,00	208,00
3	Puente Pescado	30,00	13,00	390,00
4	Puente Minas 1	24,00	13,00	312,00
5	Puente Caño Sapo	12,92	13,00	167,96
6	Pontón 1	10,00	13,00	130,00
7	Pontón 2 (Caño Paquita)	8,10	13,00	105,30
8	Pontón 2A	8,89	13,00	115,57
9	Puente Bejucos	14,90	13,00	193,70
10	Puente La Colorada	1294	13,00	168,22
11	Puente La Rayita	13,92	13,00	180,96
12	Puente Caño Largo	14.90	13,00	193,70
13	Pontón 3	8,00	13,00	104,00
14	Puente Morrison	15,00	13,00	195,00
15	Puente Pradera	24,00	13,00	312,00
16	Puente Los Alpes	13,00	13,00	169,00
17	Pontón 4	10,00	13,00	130,00
18	Puente Caño Cabezas	10,90	13,00	141,70
19	Puente Aguas Claras	18,00	13,00	234,00
20	Puente El Minuto	21,00	13,00	273,00
21	Pontón 6	12,00	13,00	156,00
Total, área por ocupar				4.090,06

4.16 Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos,

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0468

30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se desata impugnación presentada por Autopista del Río Grande S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 en contra de la Resolución No 0545 de fecha 23 de octubre de 2024 y se concede autorización para la ocupación de cauce de diferentes corrientes, en el marco de las actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en Subtramo de la calzada existente entre San Alberto- La Mata -RN4514, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Rio de Oro y Aguachica Cesar

14

indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

Los sitios de ocupación corresponden a sectores intervenidos, donde se encuentra una vía existente, tal como lo corroboran las imágenes satelitales y la cartografía del IGAC. El proyecto tiene como objetivos fundamentales mejorar la conectividad entre el centro del país y la costa Caribe. Su propósito es optimizar el transporte de carga y pasajeros, reducir tiempos de viaje, mejorar la seguridad vial y fomentar el desarrollo económico y social en las regiones que atraviesa.

En particular, el solicitante plantea la intervención de las estructuras de drenaje en el tramo de vía a partir de los resultados obtenidos en el estudio de hidrología e hidráulico y las observaciones de campo, por lo que se definió el tipo de obra hidráulica a proponer, su sección transversal y su tipología. Estas obras están encaminadas a evacuar la creciente de diseño de una manera adecuada, con el fin de mantenerse en el tiempo y garantizar un buen funcionamiento.

La ejecución de las actividades de obra implicará la instalación de campamentos provisionales, la movilización y utilización de maquinaria, el acopio de materiales, el manejo de residuos sólidos y escombros, y la realización de fundiciones in situ, entre otras; por lo tanto, el solicitante deberá asegurar que, durante la etapa de post construcción, las áreas intervenidas y sus alrededores sean restituidas a sus condiciones ambientales originales o mejoradas, mediante la implementación de medidas efectivas de prevención, control, mitigación y/o compensación.

Puede afirmarse, entonces, que las obras planteadas son de tipo convencional y se propone de tal manera que es posible ejecutarla sin generar deterioro grave de los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, y así contribuir a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

4.17 Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos).

En la diligencia de inspección se evidenció que los sitios ocupados por las estructuras de drenaje se encuentran en corredor vial en subtramo de la calzada existente entre San Alberto – La Mata – RN 4514, por lo que están dentro de la ronda hídrica y cauce de las corrientes y en el derecho de vía.

En este contexto, dado que se trata de sectores de la vía existente, se considera que las áreas de ocupación presentan condiciones técnicas que permiten su intervención. No obstante, esto se entiende sin perjuicio de las consideraciones jurídicas relacionadas con los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite correspondiente para obtener los permisos ante la entidad pública responsable de la vía, así como ante los propietarios de los predios aledaños.

4.18 Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-
0468 de 30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0468 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se desata impugnación presentada por Autopista del Rio Grande S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 en contra de la Resolución No 0545 de fecha 23 de octubre de 2024 y se concede autorización para la ocupación de cauce de diferentes corrientes, en el marco de las actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en Subtramo de la calzada existente entre San Alberto- La Mata -RN4514, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Rio de Oro y Aguachica Cesar

15

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar la Sociedad AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S. con identificación tributaria No. 901.607.093-1, autorización de ocupación de cauce en el marco del proyecto CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL EN SUBTRAMO DE LA CALZADA EXISTENTE ENTRE SAN ALBERTO - LA MATA – RN4514 – ANTIGUO PROYECTO RUTA DEL SOL, de acuerdo con el área y la georreferenciación siguiente:

Punto	Abscisa	Descripción	Coord. Geográfica		Área Total (m²)
			(Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ⁴	Latitud	
1	PR 2+720	Puente El Hato	7°47'41.81"N	73°24'26.49"O	209,95
2	PR 7+225	Puente Guaduas	7°49'52.25"N	73°25'30.61"O	208,00
3	PR 8+782	Puente Pescado	7°50'37.46"N	73°25'53.45"O	390,00
4	PR 14+317	Puente Minas 1	7°53'17.57"N	73°27'14.61"O	312,00
5	PR 20+579	Puente Caño Sapo	7°56'19.50"N	73°28'48.21"O	167,96
6	PR 22+288	Pontón 1	7°57'8.29"N	73°29'13.36"O	130,00
7	PR 23+712	Pontón 2 (Caño Paquita)	7°57'49.66"N	73°29'34.76"O	105,30
8	PR 25+572	Pontón 2A	7°58'43.30"N	73°30'2.82"O	115,57
9	PR 25+956	Puente Bejuco	7°58'54.31"N	73°30'8.41"O	193,70
10	PR 26+866	Puente La Colorada	7°59'21.60"N	73°30'22.58"O	168,22
11	PR 29+884	Puente La Rayita	8°0'49.16"N	73°31'8.30"O	180,96
12	PR 30+383	Puente Caño Largo	8°1'3.49"N	73°31'15.88"O	193,70
13	PR 37+198	Pontón 3	8° 4'21.47"N	73°32'59.36"O	104,00
14	PR 39+110	Puente Morrison	8°5'13.59"N	73°33'26.72"O	195,00
15	PR 42+210	Puente Pradera	8°6'46.11"N	73°34'14.63"O	312,00
16	PR 44+317	Puente Los Alpes	8°7'46.47"N	73°34'47.38"O	169,00
17	PR 45+995	Pontón 4	8°8'35.72"N	73°35'13.51"O	130,00
18	PR 49+173	Puente Caño Cabezas	8°10'8.63"N	73°36'1.38"O	141,70
19	PR 61+040	Puente Aguas Claras	8°15'59.98"N	73°36'13.72"O	234,00
20	PR 63+515	Puente El Minuto	8°17'19.71"N	73°36'2.09"O	273,00
21	PR 73+034	Pontón 6	8°22'13.08"N	73°36'23.85"O	156,00

⁴ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

30 OCT 2025

U468

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se desata impugnación presentada por Autopista del Rio Grande S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 en contra de la Resolución No 0545 de fecha 23 de octubre de 2024 y se concede autorización para la ocupación de cauce de diferentes corrientes, en el marco de las actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en Subtramo de la calzada existente entre San Alberto- La Mata -RN4514, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Rio de Oro y Aguachica Cesar

16

4.19 Tiempo de ejecución de obras o actividades.

Teniendo en cuenta la información proporcionada como respuesta a requerimiento realizado en el transcurso del proceso evaluativo, se considera conveniente adoptar el tiempo contractual que se le adjudicó a la Sociedad AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S., para la ejecución del proyecto vial toda vez que durante este período deben estar realizando las actividades de mantenimiento a las estructuras hidráulicas en cuestión, que corresponde a cuarenta y siete (47) meses.

..."

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. Que a fin de resolver el recurso de Reposición impetrado por AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1, en contra de la Resolución No 0545 de fecha 23 de octubre de 2024, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental, solicitó a los evaluadores del trámite administrativo ambiental concepto técnico avalado por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, con relación a los argumentos expuestos por el recurrente.
3. Los evaluadores visitaron los sitios ocupados por estructuras hidráulicas de drenaje vial de los cauces o puntos identificados como: El Hato, Guaduas, Pescado, Minas 1, Sapo, Pontón 1, Pontón 2, Pontón 2^a, Bejucos, La Colorada, La Rayita, Caño Largo, Pontón 3, Morrison, Los Alpes, Pontón 4, Caño Cabezas, Aguas Claras, El Minuto, Pontón 6 y La Pradera. Se pudo confirmar que se ubican a lo largo del subtramo de la calzada existente entre San Alberto – La Mata, que hace parte de La Troncal del Magdalena 2, Corredor Vial Sabana de Torres – Curumaní (PR 72+500 RN4513 – PR89+150).
4. Durante la visita a estos sitios y mediante la revisión de seguimientos ambientales que reposan en el expediente que reúne la trazabilidad del permiso, se evidenció que las estructuras hidráulicas habían sido construidas y completadas por el anterior responsable del proyecto Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., y que la vía se encontraba en funcionamiento normal ejerciendo su función de tránsito vehicular.
5. En la diligencia de inspección se evidenció que los sitios ocupados por las estructuras de drenaje se encuentran en corredor vial en subtramo de la calzada existente entre San Alberto – La Mata – RN 4514, por lo que están dentro de la ronda hídrica y cauce de las corrientes y en el derecho de vía. En este contexto, dado que se trata de sectores de la vía existente, se considera que las áreas de ocupación presentan condiciones técnicas que permiten su intervención.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone "ante

0468 30 OCT 2025

de

Continuación Resolución No 0468 30 OCT 2025 por medio de la cual se desata impugnación presentada por Autopista del Rio Grande S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 en contra de la Resolución No 0545 de fecha 23 de octubre de 2024 y se concede autorización para la ocupación de cauce de diferentes corrientes, en el marco de las actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en Subtramo de la calzada existente entre San Alberto- La Mata -RN4514, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Rio de Oro y Aguachica Cesar

17

quién expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque” En el caso sub.- Exámine se procederá a revocar la Resolución No 0545 de fecha 23 de octubre de 2024, y en su lugar, otorgar la autorización de ocupación de cauce.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quién pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: “En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quién pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quién pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor

0468 30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se desata impugnación presentada por Autopista del Rio Grande S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 en contra de la Resolución No 0545 de fecha 23 de octubre de 2024 y se concede autorización para la ocupación de cauce de diferentes corrientes, en el marco de las actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en Subtramo de la calzada existente entre San Alberto- La Mata -RN4514, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Rio de Oro y Aguachica Cesar

18

total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar los artículos primero y segundo de la resolución No 0545 de fecha 23 de octubre de 2024.

0468
30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0468 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se desata impugnación presentada por Autopista del Rio Grande S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 en contra de la Resolución No 0545 de fecha 23 de octubre de 2024 y se concede autorización para la ocupación de cauce de diferentes corrientes, en el marco de las actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en Subtramo de la calzada existente entre San Alberto- La Mata -RN4514, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Río Oro y Aguachica Cesar

19

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a Autopista del Rio Grande S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1, para ocupar el cauce, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Río Oro y Aguachica en el departamento del Cesar.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los cuarenta y siete (47) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce de diferentes corrientes, en el marco de las actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en Subtramo de la calzada existente entre San Alberto- La Mata -RN4514, comprende las áreas y sitios identificados bajo las coordenadas siguientes:

Punto	Abscisa	Descripción	Coord. Geográfica		Área Total (m²)
			Latitud	Longitud	
1	PR 2+720	Puente El Hato	7°47'41.81"N	73°24'26.49"O	209,95
2	PR 7+225	Puente Guaduas	7°49'52.25"N	73°25'30.61"O	208,00
3	PR 8+782	Puente Pescado	7°50'37.46"N	73°25'53.45"O	390,00
4	PR 14+317	Puente Minas 1	7°53'17.57"N	73°27'14.61"O	312,00
5	PR 20+579	Puente Caño Sapo	7°56'19.50"N	73°28'48.21"O	167,96
6	PR 22+288	Pontón 1	7°57'8.29"N	73°29'13.36"O	130,00
7	PR 23+712	Pontón 2 (Caño Paquita)	7°57'49.66"N	73°29'34.76"O	105,30
8	PR 25+572	Pontón 2A	7°58'43.30"N	73°30'2.82"O	115,57
9	PR 25+956	Puente Bejuco	7°58'54.31"N	73°30'8.41"O	193,70
10	PR 26+866	Puente La Colorada	7°59'21.60"N	73°30'22.58"O	168,22
11	PR 29+884	Puente La Rayita	8°0'49.16"N	73°31'8.30"O	180,96
12	PR 30+383	Puente Caño Largo	8°1'3.49"N	73°31'15.88"O	193,70
13	PR 37+198	Pontón 3	8° 4'21.47"N	73°32'59.36"O	104,00
14	PR 39+110	Puente Morrison	8°5'13.59"N	73°33'26.72"O	195,00
15	PR 42+210	Puente Pradera	8°6'46.11"N	73°34'14.63"O	312,00
16	PR 44+317	Puente Los Alpes	8°7'46.47"N	73°34'47.38"O	169,00
17	PR 45+995	Pontón 4	8°8'35.72"N	73°35'13.51"O	130,00
18	PR 49+173	Puente Caño Cabezas	8°10'8.63"N	73°36'1.38"O	141,70
19	PR 61+040	Puente Aguas Claras	8°15'59.98"N	73°36'13.72"O	234,00



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0468**30 OCT 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se desata impugnación presentada por Autopista del Rio Grande S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 en contra de la Resolución No 0545 de fecha 23 de octubre de 2024 y se concede autorización para la ocupación de cauce de diferentes corrientes, en el marco de las actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en Subtramo de la calzada existente entre San Alberto- La Mata -RN4514, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Rio de Oro y Aguachica Cesar

20

20	PR 63+515	Puente El Minuto	8°17'19.71"N	73°36'2.09"O	273,00
21	PR 73+034	Pontón 6	8°22'13.08"N	73°36'23.85"O	156,00

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a Autopista del Rio Grande S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes Trimestrales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, la sociedad Autopista del Rio Grande S.A.S, debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrita en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0468 30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se desata impugnación presentada por Autopista del Rio Grande S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 en contra de la Resolución No 0545 de fecha 23 de octubre de 2024 y se concede autorización para la ocupación de cauce de diferentes corrientes, en el marco de las actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en Subtramo de la calzada existente entre San Alberto- La Mata -RN4514, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Rio de Oro y Aguachica Cesar

21

18. Utilizar (en caso necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
20. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
22. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.
23. Evitar la contaminación del cauce y/o del agua que por el discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas.
24. Adecuar sitios para almacenar, en forma temporal o permanente, los materiales de construcción y residuos de las excavaciones procurando impedir emisiones.
25. Proveer la infraestructura, elementos y capacitaciones necesarias, para que la operación de equipo y maquinaria, el acopio de materiales y residuos, el manejo adecuado de lubricantes y combustibles, y las actividades propias del personal de obra no generen afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales.
26. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.
27. Implementar medidas de señalización preventivas e informativas durante el desarrollo de la obra , así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.
28. Cumplir las obligaciones pendientes de la resolución No 1511 del 15 de diciembre de 2017, que mediante acto administrativo, le especifique y detalle la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico.
29. Remitir a CORPOCESAR con destino al expediente CJA 082-2012, informes trimestrales durante la vigencia de la autorización, y un informe Final detallado dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación de la construcción de las obras autorizadas, donde se incluya mínimo la siguiente información:
 - a) Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
 - b) Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
 - c) Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
 - d) Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

SINA

0468

30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se desata impugnación presentada por Autopista del Rio Grande S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 en contra de la Resolución N° 0545 de fecha 23 de octubre de 2024 y se concede autorización para la ocupación de cauce de diferentes corrientes, en el marco de las actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en Subtramo de la calzada existente entre San Alberto- La Mata -RN4514, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, San Martín, Rio de Oro y Aguachica Cesar

22

ARTÍCULO QUINTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de Autopista del Rio Grande S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión (La que concede autorización) procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

30 OCT 2025

Dada en Valledupar, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA LORENA PÉREZ HOLGUÍN
DIRECTORA GENERAL (E)

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA-082-2012

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306